SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

PROCESO INTEGRAL E INTEGRADO VIGILANCIA DE LA SALUD AMBIENTAL

LINEA OPERATIVA CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

VIGENCIA

OCTUBRE 1 DE 2025 A 30 DE JUNIO 2027

Bogotá D.C. 2025

Contenido

1. Conceptualización de la línea 1

1.1 Objetivo General 1

2. Descripción de la acción de vigilancia para el bienestar 1

2.1. Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario 1

2.1.1 Vigilancia intensificada 22

2.3 Intervenciones en viviendas 27

2.4 Educación para la salud pública - vigilancia de la salud ambiental 29

2.5 Atención de eventos de interés en salud pública. 30

2.6 Indicadores 33

Referencias bibliográficas 34

FICHA TÉCNICA LÍNEA CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

1. Conceptualización de la línea

La línea de Calidad del Agua y Saneamiento Básico (CASB) se encuentra dentro de la acción integral e integradora Vigilancia de la Salud Ambiental (VSA) para el cuidado de la Salud y el Territorio; dentro de la línea operativa en el marco del fortalecimiento de la gobernabilidad en salud ambiental se realiza Inspección, vigilancia y control (IVC) de los objetos de intervención de la línea y las intervenciones en viviendas.

Dentro de las acciones de fiscalización sanitaria y aseguramiento de las cadenas productivas se verifica que las condiciones higiénicas y sanitarias de cada uno de los establecimientos objeto de vigilancia por parte de esta línea, estén acorde a lo normado en la legislación sanitaria vigente, para lo cual existen diferentes estrategias de intervención, de las cuales podemos destacar el abastecimiento y distribución de agua potable, manejo integral de residuos sólidos y mejoramiento de condiciones higiénico-sanitarias en bienes y servicios.

Dentro de las "*Acciones de Gobernanza para favorecer la fiscalización sanitaria*", la línea de CASB, tiene como actividad de bienestar "*educación para la salud Pública - Vigilancia de la Salud Ambiental*", mediante fortalecimiento de capacidades dirigida a la población objeto de la vigilancia.

1.1 Objetivo General

Contribuir a mejorar la seguridad sanitaria de la población en el Distrito Capital, a través de la fiscalización sanitaria, identificando los riesgos asociados a abastecimiento de agua para consumo humano, manejo integral de residuos y las condiciones higiénico-sanitarias de los objetos de vigilancia.

2. Descripción de la acción de vigilancia para el bienestar:

Las acciones de vigilancia para el bienestar establecidas para la línea de Calidad de Calidad de Agua y Saneamiento Básico (CASB), se encuentran la fiscalización y aseguramiento sanitario, intervenciones a viviendas, educación para la salud pública y atención de eventos de interés en salud pública. Dentro de cada una de las acciones se describe el desarrollo operativo de las intervenciones para la línea.

2.1. Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario

Las acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario de la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico, se verifica que las condiciones higiénicas y sanitarias de cada uno de los establecimientos objeto de vigilancia por parte de esta línea, estén acorde a lo normado en la legislación sanitaria vigente, para lo cual existen diferentes estrategias de intervención; tal como se describen a continuación:

- **Almacenes por departamentos:** Corresponde a los establecimientos de grandes dimensiones que ofrecen variedad de productos de diferentes marcas o firmas (confección, menaje del hogar, juguetes, decoración, alimentos de uso humano, animal o similar, etc.). Estos establecimientos no incluyen supermercados e hipermercados.
 Aquellos establecimientos que cuenten con expendio de alimentos, como góndolas o neveras de expendio y/o licores, se interviene desde la línea de CASB con el perfil para realizar esta intervención el tecnólogo que aplica para la línea de alimentos, estos se revisarán acorde a lo establecido en la ficha técnica de la línea de Alimentos Sanos y Seguros (ASYS) (minoristas), además de cumplir con los estándares de esta línea.
 En las instalaciones en donde se comercializan además productos para animales, tales como alimentos y productos veterinarios, la intervención debe realizarse en simultáneo y de manera integral con los profesionales de la línea de ETOZ, quienes adelantarán la verificación del área designada al almacenamiento y comercialización de productos para consumo animal, por medio de las acciones definidas como operativos.
 Dada la necesidad de articulación con las otras líneas de intervención, se debe hacer una planeación y programación con antelación y oportuna de las actividades a realizar, de acuerdo con el censo o lo evidenciado en las intervenciones en campo, lo cual se sugiere sea desde el inicio del periodo del Convenio PSPIC.

- **Establecimientos comerciales de saneamiento básico.** Dentro de esta categoría de "establecimientos comerciales saneamiento básico", se incluyen como tipo de establecimientos: almacenes, bancos, parqueaderos, oficinas, iglesias sin osarios ni cenízaros, centros de culto sin osarios ni cenízaros, conventos, actividades de mensajería, cacharrerías y/o misceláneas, librería y/o papelerías, mantenimiento de celulares y electrodomésticos, remontadoras de calzado, arreglos de ropa, instalación de sonido e instalación de película de seguridad (polarizados), entre otros", canchas de futbol sintéticas, boleras, venta de juguetes, casinos o juegos de azar, expendio de colchones, baños públicos, almacenamiento y empaque de despojos animales y esotéricos y/o sobanderos. No incluye bodegas o depósitos de artículos relacionados con pañaleras, ni ferreterías. Las precisiones para la vigilancia se deben de verificar en el anexo capta_casb_anexo_comerciales_V2

- **Cinemas, teatros, museos y afines.** Establecimientos destinados a la exposición de actividades meramente culturales. Para el caso de las áreas comunes donde se lleva a cabo el consumo de alimentos, de los cinemas, serán intervenidas por CASB y los hallazgos correspondientes serán incluidos en el acta de IVC correspondiente.

- **Conglomerado comercial**. Espacio que albergan diferentes establecimientos comerciales de una misma o diversas actividades económicas.

 Nota. Sitios de preparación, almacenamiento y expendio de alimentos será vigilado por ASYS realizando la coordinación entre las dos líneas correspondientes, sin que las

visitas necesariamente se realicen de manera simultánea. Las áreas comunes donde se lleva a cabo el consumo de alimentos serán intervenidas por CASB y los hallazgos correspondientes serán incluidos en el acta de IVC correspondiente.

- **Coliseos, estadios, polideportivos, parques temáticos, parques de atracciones y afines**. Espacios de uso recreativo, deportivo; atracciones extremas, familiares e infantiles, con asistencia masiva de público.

 Nota 1. Para el caso de los parques del IDRD se deberá registrar en la cédula del establecimiento la dirección que se indica en la base de registro suministrada por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes-IDRD. Ver Instrumentos de captación / CASB/Capta_casb_parques_V2

 Nota 2. Los parques de atracciones ubicados en Conglomerados Comerciales se visitarán por queja, solicitud o requerimiento de nivel central.

 En relación con los parques de atracciones, a los cuales se realizó diagnostico por parte de la referencia de nivel central, tales como: Maloka, Multiparque, Salitre Mágico y Parque Mundo Aventura, se establecieron como intervenciones y así mismo se encuentran establecidas en los estándares de la línea CASB.

- **Maloka.** En La IVC de este espacio “museo interactivo”, se deberá incluir todas las áreas que contenga dicho establecimiento.

- **Multiparque.** Esta intervención se debe realizar de manera conjunta entre diferentes líneas de intervención. La programación de visita de IVC deberá realizarse con las líneas correspondientes, tales como ASYS, CASB, ETOZ y Seguridad Química. Para el caso de la línea de CASB se deberán incluir los establecimientos de bajo riesgo que se encuentran al interior del parque y el costo de esta visita estará cargado a la intervención
 Los costos asociados a otras líneas serán asumidos por la línea que corresponda.

- **Parque Salitre Mágico.** Se programará con los perfiles de las líneas de intervención definidos en diagnóstico de dicho establecimiento, dentro del grupo de profesionales establecidos para dicha intervención. En caso de presentarse cambio en actividades en dicho parque deberá notificarse a nivel central.

- **Parque Mundo Aventura.** Según el diagnóstico realizado por nivel central, al interior del parque se cuenta con diversas áreas, que requieren la vigilancia de manera integral entre diferentes líneas de intervención, por lo cual la visita de IVC se programará con los perfiles de las líneas de CASB, ETOZ, SQ y ASYS. En relación con el costo de los perfiles de las líneas ETOZ y SQ, está a cargo de la línea de CASB y esté se encuentra

incluido en la intervención del Parque Mundo Aventura. En relación con los establecimientos competencia de la línea de Alimentos, sanos y seguros-ASYS, ubicados en el parque, deberán ser incluidos en la programación de la visita de IVC y la facturación será realizada por dicha línea.

Nota. Para el caso de los Parques mencionados anteriormente; la visita de IVC se programará una vez al año por la Subred, o en caso de presentarse solicitud por parte del interesado, queja o petición. En el caso de presentarse la necesidad de realizar otra visita de IVC en el mismo año sin que medie una solicitud, queja o petición, se deberá informar y solicitar aval a los referentes de nivel central.

- **Gimnasio.** Los gimnasios ubicados al interior de propiedades horizontales solo se atenderán por queja o por solicitud del interesado.

 Cuando en el establecimiento se encuentre estética con aparatología, este se debe remitir al proyecto de Vigilancia intensificada de establecimientos comercializadores de equipo biomédico y dispositivos médicos afines (ESTETICAS), de la línea de Medicamentos Seguros.

 Cuando un prestador de servicios de salud (profesional independiente o Institución Prestadora de Servicios de Salud o Entidad con Objeto social diferente), se inscriba y habilite servicios de salud al interior de un gimnasio, la visita deberá realizarse en acta SB18, emitiendo concepto sanitario.

- **Establecimientos que desarrollan simultáneamente actividades deportivas, actividades recreativas y de esparcimiento (clubes).** Establecimiento donde confluye un grupo determinado de personas que comparten ciertos intereses y que desarrollan conjuntamente actividades o prácticas culturales, recreativas o deportivas o sociales. Se incluyen en esta intervención los Centros Felicidad Bogotá, Centro de Alto Rendimiento. El club con servicios será aquel que cuente con servicios de salud habilitados.

 Para los establecimientos de club que cuenten con piscina, la vigilancia de las condiciones sanitarias deberá ser realizada acorde a lo establecido en el lineamiento de inspección a piscinas “Ver Instrumentos de captación/ CASB/capta_casb_lin_pisc_V2”

 Para esta intervención se estableció por la SDS, se deberá diligenciar formato “Formato caracterización tipos de establecimientos denominados Club” establecido por la SDS y remitirse con un mes de anterioridad a la intervención del establecimiento, para el aval respectivo. El envío de la caracterización a nivel central se realizará por establecimiento identificado y solo sería necesario una única vez o cuando se realice la actualización de actividades encontradas en el Club; esta actualización podrá ser realizada de igual manera en enlace compartido por la referencia de nivel central. Este instrumento de caracterización será utilizado para la planificación de IVC, con las líneas de intervención que se requieran acorde a la caracterización realizada para este tipo de establecimientos.

Nota 1. Enlace Matriz Caracterización Club. Establecimientos Club

Es de aclarar que, en caso de presentarse queja, notificación o solitud de visita, no aplicaría el tiempo de presentación del formato.

Nota 2. Para el caso de los Club, que corresponden a Cajas de Compensación y cuentan con IPS, el concepto se emitirá de acuerdo con la actividad desarrollada; la cual corresponderá a: "Club" e "IPS 4H u IPS 8H". La programación de la visita de IVC a estas dos actividades, deberá ser realizada de manera conjunta; sin embargo para los casos que pueda presentarse casos de quejas puntuales, consultar con referentes de nivel central el abordaje. En caso de que el desarrollo de estas actividades (Recreación o salud) compartan algunas áreas comunes, deberán ser vigiladas en cada una de las actividades que corresponde.

- **Cementerio (localidad de Sumapaz).** Para el caso de los cementerios ubicados en la localidad de Sumapaz las acciones relacionadas con caracterización, fortalecimiento y demás necesidades de estos cementerios, estarán a cargo de las acciones de vigilancia intensificada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., así como las acciones de fortalecimiento al equipo operativo de la Subred Sur.

 La intervención de IVC estará a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., previa coordinación con referencia de nivel central. La información (acta de IVC, medidas, operativos) derivada de las acciones generadas a los cementerios de la localidad Sumapaz deberán ser compartidas al equipo de vigilancia del sector funerario.

- **Actividades de asistencia social sin alojamiento. (**Hogares comunitarios de bienestar familiar-HCB), servicio prestado para la atención de la primera infancia, siendo la población objeto niños de seis (6) meses a cinco (5) años.

 De acuerdo con la operación, se ha evidenciado que estos establecimientos, se agrupan de diferentes modalidades

 - Desarrollo infantil en medio familiar-DIMF. El servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar atiende en zonas urbanas vulnerables, se realizan encuentros educativos en lugares disponibles y concertados con la comunidad (Salones comunales) o el ente territorial, estos establecimientos se abordarán mediante la intervención *Operativos Saneamiento - técnico.*
 - Los resultados de la intervención deberán ser remitidos a referente de nivel central.
 - Para aquellos que se encuentran en una infraestructura privada definida se podrá realizar la intervención bajo acta SB07.

- Hogares comunitarios de bienestar familiar y/o hogares comunitarios integrales: Este servicio se presta en las viviendas de los agentes educativos (madres comunitarias).
- Hogares Comunitarios de Bienestar Grupales: Este servicio agrupa dos (2) o más hogares comunitarios familiares, en una misma planta física. Estos se facturan como una (1) sola visita.

Nota. Para el caso de los HCB grupales deberá ser diligenciada la cédula del establecimiento (Hoja 1 acta SB07) por cada nombre del HCB ubicado en la misma infraestructura y en cuanto a los aspectos a verificar deben ser diligenciados en conjunto dejando solo la evidencia en las demás hojas correspondiente al acta SB07. *Ver Instructivo de diligenciamiento de cédula de establecimiento.*

- **Establecimientos de educación (superior) con servicios y sin servicios.** Dentro de los establecimientos de educación superior se encuentran las Instituciones técnicas profesionales, las instituciones universitarias o Escuelas Tecnológicas y universidades.

- **Anfiteatros de Universidades**: Siempre se debe coordinar con la subred que tiene a cargo las acciones de vigilancia intensificada al sector funerario (VISF) para la verificación de los anfiteatros y establecer los requerimientos de cumplimiento; todas las actas diligenciadas deben quedar adjuntas y referenciadas en el acta de la visita a la universidad. En relación con la gestión integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, acorde al ámbito de aplicación del Decreto 780 de 2016, deberá ser verificado por parte del equipo de VISF, según corresponda.

 Nota 1. El acompañamiento técnico por parte de la línea de Seguridad Química (SQ) para el caso de los laboratorios, se hará únicamente en aquellas instituciones de educación superior en las que se ofrezcan carreras como química, ingeniería química o afines, o aquellas relacionadas con artes.

 Nota 2. En el caso de evidenciar áreas como talleres o uso de maquinaria y que no sean parte del componente educativo; se podrá solicitar el apoyo de la línea de SQ; previo concepto favorable de la referencia de las líneas de CASB y SQ.

 Así mismo para estos educativos (superior) público o privado, que cuenten con modalidades técnicas o tecnológicas (Casos especiales/puntuales); que amerite el acompañamiento técnico por parte de la línea de Seguridad Química; la definición de la intervención se realizará por parte de la referencia de nivel central, de las dos líneas.

 Nota 3. Se incluye formato anexo laboratorios para el caso de los establecimientos educativos que lo requieran. "*Anexo Técnico - Verificación de condiciones sanitarias a laboratorios donde se emplean sustancias químicas en establecimientos educativos y universidades*": Ver Instrumentos de captación/ CASB/capta_casb_lab_V2

Este formato será utilizado solo en el caso de los establecimientos educativos que cuenten con laboratorio con uso de sustancias químicas u otros elementos que puedan constituir riesgo en su manipulación.

- **Establecimientos de educación preescolar, básica y media (Público) (privado) (Jardín Infantil).** La educación preescolar, básica y media, corresponde a la estructura del servicio educativo formal y es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. La educación formal se organiza en tres niveles: el preescolar, la educación básica que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados y por último la educación media con una duración de dos (2) grados.

 Nota 1. Se incluye formato anexo laboratorios para el caso de los establecimientos educativos que lo requieran “Ver Instrumentos de captación/ CASB/capta_casb_lab_V2

 Este formato será utilizado solo en el caso de los establecimientos educativos que cuenten con laboratorio con uso de sustancias químicas u otros elementos que puedan constituir riesgo en su manipulación.

 Nota 2. En los casos de evidenciar que los establecimientos educativos ya sea público o privado, que cuenten con modalidades técnicas o tecnológicas (Casos especiales/puntuales); que amerite el acompañamiento técnico por parte de la línea de Seguridad Química; la definición de la intervención se realizará por parte de la referencia de nivel central, de las dos líneas CASB y SQ, por lo que la Subred deberá informar con antelación el caso presentado.

 Nota 3. Para establecimientos educativos que cuenten con servicios de preparación y expendio de alimentos, se deberá realizar la coordinación respectiva previa entre las dos líneas acorde a los procesos de planeación y metodología establecida por la Subred, en donde se definirá cuando se realizará dicha visita, la cual no necesariamente se debe ejecutar de manera simultánea con la línea de CASB. Lo importante es que se garantice la inspección sanitaria teniendo en cuenta el enfoque de riesgo de la línea de ASYS y que la situación sanitaria sea socializada entre las líneas.

- **Establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano y otros tipos de educación.** Los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal es aquel que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados. En las instituciones de educación no formal se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

- **Establecimientos de educación informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

- **Establecimientos de alojamiento y hospedaje con y sin servicios adicionales.** Se entiende por establecimiento de alojamiento y/o hospedaje cualquier infraestructura que brinde alojamiento temporal a huéspedes o viajeros, como hoteles, hostales, pensiones, casas rurales, entre otros.

 Se consideran servicios adicionales aquellos no asociados directamente a la actividad principal de alojamiento, tales como: gimnasio, peluquería, zonas húmedas comunes, SPA sin aparatología, lavandería en seco, servicios de salud habilitados, entre otros.

 Nota: En caso de evidenciar que el establecimiento con condiciones Pet Friendly, las observaciones sanitarias que ameriten deberán ser consignadas en el acta de IVC que corresponda. Con_y_recomenda_fam_multiesp

- **Moteles, residencias y amoblado.** Servicio de estancias por horas, suministrado en unidades constituidas por habitaciones, mediante un pago por horas o periodos de tiempo inferiores a un día.

 Los productos utilizados para limpieza, desinfección, higiene personal y preservativos deben contar con Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) emitida por el INVIMA. Se recomienda consultar esta información con el proveedor, ya que no es obligatorio que la NSO esté impresa en la etiqueta o el envase.

- **Batallones.** La intervención en los batallones se llevará a cabo conforme al cronograma establecido por el nivel central para los meses de octubre y noviembre del año 2025, capta_casb_crono_batallones, con el propósito de realizar un diagnóstico integral que permita identificar las condiciones sanitarias y verificar las diferentes actividades que allí se desarrollan.

 Una vez realizado dicho diagnóstico y teniendo claridad sobre las actividades desarrolladas en cada establecimiento, se programarán las visitas sanitarias de inspección, vigilancia y control correspondientes, donde se incluirán las líneas que haya lugar.

 Para actividades de estética ornamental, facial y corporal que tengan lugar en este tipo de establecimientos y no sean tercerizadas, la vigilancia será realizada por el profesional de la línea de Calidad del Agua y Saneamiento Básico diligenciando las actas SQ03 y SQ04 según necesidad, dando cumplimiento a los lineamientos que para intervenciones en sector belleza se emitan por parte de la línea de Seguridad Química.

Sin embargo, si los servicios de estética ornamental, facial y corporal son prestados por un tercero, con nombre comercial propio y diferente al del establecimiento de alta complejidad, este será vigilado y facturado como un establecimiento independiente por la línea de Seguridad Química, aclarando que la intervención se debe de realizar de manera simultánea con la línea de CASB.

Igualmente, las acciones de IVC a establecimientos farmacéuticos que operan dentro de batallones, son competencia de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, si la Subred recibe solicitudes o se evidencia durante la intervención este tipo de servicio, se debe gestionar el traslado por competencia a dicha Subdirección con copia al referente de CASB encargado.

- **Estaciones de policía.** Las visitas sanitarias se llevarán a cabo según la programación definida por las Subredes Integradas de Servicios de Salud. En caso de no ser posible el ingreso por causas fortuitas o de fuerza mayor, se deberá dejar constancia mediante acta, acompañada de los soportes que evidencien la situación (registro fotográfico y/o video gráfico). Ante una intervención fallida, el acta SA03 será el documento para diligenciar.

- **Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de la Ciudad de Bogotá pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Cárcel Distrital.** Los establecimientos destinados a la reclusión de personas privadas de la libertad (PPL), como la Cárcel Distrital de Bogotá, deben ser intervenidos por dos profesionales en ingeniería ambiental, con una dedicación estimada de 30 horas, previa planeación técnica de la actividad.

- **Establecimientos penitenciarios y carcelarios de la ciudad de Bogotá pertenecientes al INPEC PICOTA.** Durante las visitas sanitarias programadas al establecimiento penitenciario y carcelarios COBOG (Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá), que incluye reclusión especial y el pabellón de Justicia y Paz, perteneciente al INPEC, la intervención al mismo destinado a la población privada de la libertad (PPL) se realizará con un equipo de dos (2) ingenieros ambientales, con una duración total de 40 horas, de acuerdo con el estándar técnico aplicable. Las acciones correspondientes a las líneas de ETOZ y Seguridad Química (SQ) se ejecutarán conforme a sus lineamientos específicos y serán facturadas por cada línea de intervención. La planeación y ejecución deberán realizarse de forma articulada entre las líneas técnicas involucradas.

- **Establecimientos penitenciarios y carcelarios de la ciudad de Bogotá pertenecientes al INPEC.** Durante las visitas sanitarias programadas a los establecimientos penitenciarios del INPEC, como el Centro Carcelario CPAMSM- BOGOTÁ (Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá) y

la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo", dirigidos a la atención de población privada de la libertad (PPL), la intervención se llevará a cabo por un equipo de dos (2) ingenieros ambientales, con una duración total de 30 horas por establecimiento, conforme al estándar técnico establecido. Las actividades correspondientes a las líneas de ETOZ y Seguridad Química (SQ) se desarrollarán según sus lineamientos específicos y serán facturadas por cada línea técnica. La planeación y ejecución de la intervención deberá realizarse de manera articulada entre las líneas involucradas.

Nota 1. En caso de recibirse quejas o reportes por parte de la ciudadanía o de entes de control relacionados con posibles afectaciones a las condiciones sanitarias de los establecimientos carcelarios y penitenciarios que se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, se deberá programar la intervención bajo la modalidad de Operativo de Saneamiento, con el fin de realizar una verificación inmediata de los factores de riesgo en el lugar, de acuerdo con los lineamientos establecidos por nivel central. En este operativo intervienen los perfiles profesionales de Ingeniero (a) Ambiental y/o Sanitario.

Centros de retención a menores. Corresponde al servicio que brinda atención a adolescentes y/o jóvenes presuntamente vinculados a una conducta punible. Las visitas sanitarias a estos establecimientos se realizarán de acuerdo con la programación establecida por cada Subred Integrada de Servicios de Salud.

- **Unidades de Reacción inmediata (URI) - Salas de paso.** Modelo de atención interinstitucional liderado por la fiscalía general de la Nación, orientado al trámite de capturas en flagrancia, la realización de actos urgentes y la recepción de denuncias. Las visitas sanitarias a estos establecimientos se efectuarán conforme a la programación establecida por cada Subred Integrada de Servicios de Salud.

- **Instituciones prestadoras de servicios de salud 4H, 8H.** Si dentro de las acciones de inspección, vigilancia y control, se evidencian actividades de procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de la salud, conforme se definen en la Ley, que no cuenten con habilitación se debe reportar al correo electrónico del referente de la línea de CASB de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública. Se debe reportar en el formato de reporte. Ver Instrumentos de captación/ CASB/capta_casb_PSS_V2.

 Aquellas que tengan morgues se deben intervenir en conjunto con el equipo de Vigilancia Intensificada al Sector Funerario utilizando sus respectivos instrumentos, que se ejecutan a través de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Todas las actas diligenciadas deben quedar adjuntas y referenciadas en el acta de la visita a la IPS, para las acciones programadas por las Subredes se deberá enviar la programación del mes en los primeros diez (10) días calendario a los referentes de línea encargados de los temas de IPS-Funerarias SDS, de igual manera estas podrán ser programadas por la referencia de las acciones intensificadas del sector funerario según se requiera, o si media una solicitud o queja.

Las Unidades de Servicios de Salud CAPS, se deben intervenir a través del punto crítico Instituciones prestadoras de servicios de salud 4H y las Unidades de Servicios de Salud Hospitales, se deben intervenir a través del punto crítico Instituciones prestadoras de servicios de salud 8H.

Se incluyen en las intervenciones las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS 4H que únicamente presta sus servicios en la modalidad extramural (servicios de salud domiciliarios, jornadas de salud o unidades móviles) o de telemedicina (prestador remisor o de referencia) y no prestan servicios intramurales.

Los servicios domiciliarios de consulta externa o de apoyo diagnóstico son los servicios prestados por el (los) profesional(es) de la salud quienes se desplazan al domicilio o residencia del paciente en vehículos automotores. Las jornadas de salud se realizan en infraestructuras adaptadas temporalmente para la atención de un servicio de salud como por ejemplo: vacunación extramural, optometría, medicina general y toma de muestras de laboratorio Clínico. Las unidades móviles son servicios prestados en medio de transporte terrestre que cuenta con consultorios para entrevista o para examen físico o para procedimientos.

Los servicios prestados en la modalidad de telemedicina son servicios de salud prestados a distancia que utilizan tecnología y sistemas de comunicación entre un profesional y otro profesional o un profesional y un paciente, con juntas médicas o interconsulta lo que permite enviar o recibir información en cualquiera de las fases de atención en salud.

Para la prestación de los servicios extramurales, jornadas, unidades móviles, o de la modalidad de telemedicina, deben contar con concepto sanitario como IPS 4H u 8H; las sedes del prestador deben cumplir los requisitos higiénicos sanitarios establecidos por la normatividad vigente para la prestación de sus servicios.

Nota. Unidades Prestadoras de Servicios de Salud pertenecientes a la red pública de salud: Con relación a la IVC en este tipo de establecimientos, debe ser realizada de la siguiente manera:

SUBRED QUE VISITA	SUBRED POR VISITAR
Subred Sur	Subred Centro Oriente
Subred Sur Occidente	Subred Sur
Subred Centro Oriente	Subred Norte
Subred Norte	Subred Sur Occidente

Nota. Las intervenciones a Objeto social diferente e IPS con servicios de optometría y oftalmología se debe articular con la línea de medicamentos y tecnologías en salud con el fin de organizar y planear la realización de la intervención conjunta con el equipo encargado de las acciones de IVC los establecimientos de la salud visual y ocular

quienes verificaran los productos, medicamentos e idoneidad de los profesionales que realizan las atenciones, así como lo relacionado con el cumplimiento del Decreto 1030 de 2007 y Resolución 4396 de 2008. La línea de CASB verifica condiciones de saneamiento, condiciones locativas, manejo de residuos sólidos y líquidos.

Notas aclaratorias:

- Para la planeación de la visita debe verificarse el ID en la base de datos de SIVIGILA con el fin de determinar en la planeación cual es el servicio principal y cuál es el servicio complementario. Por el grado de riesgo, el servicio principal debe ser el servicio de salud, intervenido como "profesional independiente/ OSD o IPS"

- Se debe expedir un solo concepto sanitario a los establecimientos que tengan una misma razón social con número de NIT/ CC, el concepto se expide al servicio principal, en el servicio complementario no se emite concepto debido a que en las actas SB18 y MS09 deben coincidir con el concepto expedido; se vinculan las actas en la sección de observaciones de quien realiza la visita, indicando el número de acta respectivo, lo cual debe quedar consignado en las dos actas.

- Cuando el servicio principal ya exista en el SIVIGILA como óptica con consultorio asignada a la línea de medicamentos y tecnologías en salud, se debe migrar a la intervención profesional independiente/Entidad con objeto Social diferente (OSD) o IPS 4H / 8H como servicio principal.

- Para establecimientos de profesional independiente /OSD o IPS con una venta y comercialización de productos con un tercero (venta de productos de salud visual) con diferente razón social y NIT se intervienen de manera independiente desde cada línea y por aparte.

- La Línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico no realiza intervenciones a ópticas sin consultorios debido a que esta intervención pertenece a la línea de medicamentos y tecnologías en salud.

- En caso de aplicar medida sanitaria por alguna de las dos líneas, se debe consignar la información en las actas SB18 y MS09.

- **Profesionales independientes de salud/Objeto Social Diferente.** Los prestadores de servicios de salud clasificados como entidades de Objeto Social Diferente (OSD) como universidades, colegios, gimnasios, albergues son considerados prestadores cuando ofrecen y prestan servicios de salud, su objeto social no es la prestación de servicios de salud y por requerimientos propios de la actividad que realizan, brindan servicios de salud de los grupos de consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, y servicios de trasporte asistencial de pacientes, atención pre hospitalaria y cuidado básico del consumo de sustancias psicoactivas, adicionalmente pueden realizar procedimientos exclusivamente de cirugía ambulatoria.

Si dentro de las acciones de inspección, vigilancia y control, se evidencian actividades de procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de la salud, conforme se definen en la Ley, que no cuenten con habilitación se debe reportar al correo electrónico del referente encargado de la línea de CASB, los diez (10) primeros días calendario, mes vencido, en el formato Ver Instrumentos de captación/ CASB/capta_casb_PSS_V2.

Cuando se evidencien varios profesionales independientes en un consultorio, en el acta de visita se genera un solo concepto al establecimiento indicando en observaciones de quien realiza la visita, los nombres de los profesionales independientes que se encuentran habilitados en el mismo establecimiento (consultorio). El concepto sanitario que se emite se realizará al profesional independiente quien por petición haya realizado la solicitud; en caso de no haber solicitud se realiza al profesional que se encuentre al momento de la intervención o a quien se designe por parte de los profesionales que prestan sus servicios en el establecimiento.
Esta situación implica que en los campos de cedula del establecimiento se diligencien los datos del profesional que realiza la solicitud, el presente al momento de la visita o a quien se designe. En el campo de observaciones de quien realiza la visita se deben indicar los datos de los otros profesionales que se encuentran prestando sus servicios en el establecimiento incluyendo el número de identificación de la persona.

- **Servicios de transporte especial de pacientes.** Son los prestadores de servicios de salud que realizan traslado de pacientes en ambulancia y pueden realizar atención pre hospitalaria que no son Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Los vehículos de transporte (ambulancias) no se verifican debido a que la línea de calidad de agua y saneamiento básico no cuenta con los profesionales de ingeniería biomédica y enfermería, de igual manera no es competencia de la vigilancia en salud pública verificar estándares del Sistema Único de Habilitación o de la atención de urgencias y emergencias.

 Se deben verificar las condiciones locativas del establecimiento donde funcionan las empresas de transporte de pacientes. Se excluyen de esta intervención las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con vehículos de atención domiciliaria.

- **Sitios de encuentro sexual.** Los establecimientos que promuevan ofrezcan o faciliten actividades sexuales, así como aquellos donde se generan encuentros sexuales sin mediación de pago, deben garantizar el uso de productos de limpieza, desinfección, higiene personal y preservativos que cuenten con Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) emitida por el INVIMA.

 Nota 1. Una vez se establezca las capacitaciones sobre atención diferencial, orientadas al talento humano de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, se deberá garantizar la participación del personal que realiza estas intervenciones.

 Nota 2. En caso de requerirse realizar intervención por operativo, estos deberán ser realizados bajo el ID de los operativos: saneamiento de apoyo y técnico.

- **Bodegas de almacenamiento de material reciclable y similares.** Las bodegas de almacenamiento de materiales reciclables y similares son establecimientos destinados al acopio temporal, clasificación y pesaje de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, recolectados selectivamente desde la fuente, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

 En esta intervención se incluyen los establecimientos de almacenamiento de bolsas de suero, alistamiento de canecas donde se hace limpieza y lavado; ejemplo canecas con residuos de aceite vegetal o alistamiento de residuos para otros procesos, al igual que el almacenamiento y empaque de despojos animales, de este se hace referencia a establecimientos donde se realiza almacenamiento y alistamiento inicial de limpieza, lavado y uso para procesos como fabricación de juguetes o alimentos para animales, estos se abordaran por parte de la línea de CASB; aquellos establecimientos que realicen procesos de transformación y uso de sustancias químicas se intervienen por parte de la línea de seguridad química.

 En caso de almacenamiento de bolsas de suero aprovechables provenientes del sector salud, se debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 482 de 2009.

 Nota. En caso de encontrarse materiales con características infecciosas o de riesgo biológico, no aptos para reciclaje o aprovechamiento, o si no presentan los comprobantes de recolección que respalden su adecuada gestión, se deberá aplicar una medida sanitaria de seguridad. Los costos de tratamiento y disposición final de los residuos encontrados y almacenados deberán ser asumidos por el propietario o representante legal del establecimiento.

- **Parque de innovación Doña Juana.** El tiempo total de intervención es de treinta y seis (36) horas, la intervención se realizará con los perfiles de las líneas de VSA descritos en los estándares, los que sean necesarios de acuerdo con las actividades que operen dentro del relleno, teniendo en consideración las precisiones descritas en el lineamiento que se encuentra en capta_casb_lin_DoñaJuana_V2.

 Par las actividades a desarrollar la subred sur debe garantizar los elementos de protección individual y los insumos, así como el transporte adecuado para los desplazamientos, establecidos de acuerdo con el anexo 8.

 Nota: La subred realizará remisión de informes solicitados por la SDS de acuerdo con el formato y en los tiempos definidos por el referente de nivel central acorde a la necesidad, respecto a la atención de eventos o requerimientos, en caso de presentarse casos de emergencia y contingencia, se debe de informar desde la SDS o desde la Subred la situación, para la actuación se establecerá un plan de trabajo acordado entre la SDS y la Subred Sur, esta planeación no está sujeta a los tiempos establecidos por el lineamiento de la IVC al parque de innovación.

- **Piscinas.** Según lo establecido en el Decreto 780 de 2016, se encuentran 3 clasificaciones de piscinas de acuerdo con lo siguiente:

 - **Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general:** Son las que se encuentran ubicadas en instalaciones tales como: centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares.
 - **Piscinas de uso restringido no abiertas al público en** general**:** Son las ubicadas en instalaciones como clubes privados, condominios o conjuntos residenciales**.**
 - **Piscinas de propiedad unihabitacional:** Estas se encuentran ubicadas en viviendas particulares.

Cuando se evidencie el funcionamiento de piscinas o estructura símiles en un establecimiento que ofrece este servicio, pero hace parte de su actividad económica y/o es un servicio adicional del mismo, hará parte de la visita integral al establecimiento, el resultado de la verificación debe relacionarse en el acta de IVC utilizada de acuerdo con el punto crítico intervenido (esto hasta que el Ministerio de Salud y Protección Social defina el instrumento a diligenciar), lo cual será insumo pare el ingreso de información en el aplicativo SIVIGILA, una vez se encuentre habilitado en el sistema y sea informado por el referente encargado. Cuando se ubiquen en conjuntos residenciales o propiedad horizontal diligenciar el acta de Acta de inspección higiénico-sanitaria a vivienda en riesgo SB02, lo cual debe de registrarse en el informe remitido de bien inmueble de uso habitacional, en caso de un caso en particular, utilizar el acta SB01 - Acta de inspección vigilancia y control a edificios y establecimientos comerciales, esta última previa consulta a la referencia en nivel central.

Las Piscinas de uso restringido no abiertas al público en general y las piscinas de propiedad unihabitacional, que no prestan un servicio comercial, solo se atenderán por queja o por solicitud del interesado, una vez estén en funcionamiento, nunca de entrar en operación.

La vigilancia de las condiciones sanitarias deberá ser realizada acorde a lo establecido en el lineamiento de inspección a piscinas “Ver Instrumentos de captación/ CASB/capta_casb_lin_pisc_V2”

- **Operativos.**

Operativos de juguetes. Los operativos de juguetes se pueden realizar en cualquier fecha del año, sin embargo, se cuenta con la temporada de fin de año, en donde se hace un mayor énfasis entre la segunda quincena de noviembre y el mes de diciembre. En las localidades que identifiquen bodegas o sitios de almacenamiento y distribución de juguetes, diferentes a supermercados e hipermercados, podrán ofertar operativos fuera de esta temporada según la programación establecida, adicional al desarrollo de los operativos se deben realizar las siguientes actividades:

- Para los de temporada de fin de año, durante los meses de septiembre y octubre se debe informar a las autoridades locales (alcaldías) sobre los requisitos que deben cumplir los comercializadores en especial los que requieren espacios públicos para la venta de juguetes en la temporada de fin de año.
- Gestionar cuando se requiera ante las autoridades locales el apoyo y acompañamiento para la realización de los operativos.
- Se debe verificar por establecimiento un mínimo de 4 tipos o referencias de juguetes y de cada tipo o referencia inspeccionar un número de unidades no inferior a cinco (5), un número inferior solo será viable mediante aval de la Secretaría.
- Los operativos de juguetes realizados tanto de temporada de fin de año como los de fuera de temporada, deben ser reportados en el aplicativo SIVIGILA DC, siguiendo el manual de usuario, ingresando tanto las cantidades inspeccionadas como las decomisadas y aplicación de medida sanitaria en establecimientos, derivadas tanto de la vigilancia rutinaria como de los operativos.
- La información de operativos realizados en la temporada de fin de año debe ser ingresada al SIVIGILA DC diariamente, ya que esta es la información base para la elaboración y presentación de los boletines de temporada decembrina, cuyas fechas de corte serán establecidos por el nivel central, informando a las Subredes Integradas de Servicios de Salud previamente por correo electrónico.
- Diligenciar online, el formato de programación de operativos y actualizar diariamente el formato de ejecución durante la temporada. De acuerdo con el enlace o medio de registro notificado por nivel central. La información reportada en dicho formato tendrá un plazo máximo de un día posterior a la realización del operativo.
- Diligenciamiento del formato definido para la verificación producto- juguetes en los casos que así lo amerite.
- Para los operativos de juguetes la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. debe garantizar transporte de acuerdo con los requerimientos del sector a intervenir.

Otros operativos. Los demás operativos que se definan en el marco de la ejecución del PSPIC serán orientados previamente a la ejecución desde nivel central en cuanto a los perfiles que lo desarrollarían, el tiempo de ejecución y las características técnicas del mismo. Incluye:

- Operativos Saneamiento - Apoyo. En este operativo interviene el perfil profesional de un (1) Ingeniero Ambiental.
- Operativos Saneamiento. En este operativo interviene el perfil de técnico establecido para los establecimientos de Actividades de asistencia social sin alojamiento.

Nota1. Los soportes para presentar en los operativos, donde se incluyan los dos perfiles (profesional y técnico) serán los mismos para los dos perfiles. Por otro lado, se aclara que las actas que se levanten en los operativos deberán ser firmadas por los dos perfiles.

Nota 2. Para los operativos de establecimientos de encuentro sexual, moteles y hoteles se realizará una relatoría con acta SA03 la cual debe contener todas las generalidades del operativo realizado y por cada establecimiento abordado hacer uso del acta SA03, la cual será solo con la información del establecimiento incluyendo los hallazgos sanitarios.

- **Orientaciones técnicas para la implementación de las acciones de vigilancia para el bienestar**

1. Los establecimientos deben contar con las medidas de saneamiento básico implementadas, mediante registros, documentación, certificados, entre otros; por lo tanto, se sugiere que como mecanismo de implementación de lo definido en la Ley 9 de 1979 en cuanto los temas de agua potable, manejo de residuos, controles vectoriales y limpieza, los establecimientos presentaran soportes de procesos y procedimientos para ser verificados por la autoridad sanitaria durante la visita.
2. En el caso de encontrar establecimientos de producción y comercialización de Cannabis y/o productos elaborados a base de esta, no autorizados por la Ley, se debe remitir a la Policía Nacional para su intervención, de acuerdo con la ley 30/1986 y ley 1801 de 2016 “Código de Policía”.
3. En caso de que, el establecimiento cuente con actividades de baños turcos, sauna y baños de vapor, solarios, salones de masaje, entre otros, se deberá realizar la verificación dentro de la visita del establecimiento, lo cual debe estar contenido en el acta de IVC general del establecimiento vigilado.
4. Para el desarrollo de las intervenciones se define lo siguiente:
 - Servicio principal: Es todo acto o actividad económica que se ofrece para satisfacer una necesidad.
 - Servicios complementarios o adicionales: Son los que no se constituyen como elementos indispensables de la prestación del servicio, pero se originan como consecuencia de este, no necesariamente son ajenos a la actividad económica principal del establecimiento.
5. Se recalca que los ítems que se encuentran en los módulos de gestión del riesgo no supeditan el concepto sanitario a otorgar y no se deben de condicionar con los numerales de señalización contenida en otros bloques del acta.
6. La evaluación del ítem "Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos generados, diseñado e implementado según lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia (Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, Decreto 780 de 2016)", corresponde al criterio técnico del profesional que realiza la intervención, quedando a su consideración relacionar sí la calificación de los siguientes ítems del bloque evaluado supedita o no la calificación de este.

7. Para los establecimientos que cuente con calderas y calderines se deberá hacer uso del formato Anexo Técnico - Verificación de condiciones sanitarias de calderas y calderines, ubicado en: CASB/Instrumentos de Captación/capta_casb_caldera_V2
8. Si se evidencia la existencia de un sistema de abastecimiento de agua para consumo, el cual hace parte de otro objeto de vigilancia, durante la visita inicial de IVC se debe realizar la notificación del sistema al referente encargado por medio de correo electrónico, para que sea incluido en las acciones de vigilancia intensificada, quienes deben de soportar el proceso de intervención dentro de la vigilancia al SUBSIVICAP, es de aclarar que la vigilancia del sistema de abastecimiento puede tener frecuencias diferentes a la de la IVC rutinaria, por lo cual, la coordinación y los resultados de la vigilancia intensificada deben ser incluido cuando no se hagan al mismo tiempo.
9. Para el caso de la calificación de los servicios sanitarios y sistema de almacenamiento de agua (cuando no tienen punto de suministro de agua en el local) de los establecimientos comerciales ubicados al interior de un conglomerado comercial; no aplica dicha evaluación para el establecimiento comercial, dado que estas áreas hacen parte de la IVC realizada al conglomerado comercial, por lo que los hallazgos que correspondan hacen parte de la visita del conglomerado, en cuanto a la evaluación de la gestión de residuos sólidos esta si es objeto de evaluación propia del establecimiento comercial.
10. Los establecimientos donde se evidencie venta de productos que declaran propiedades terapéuticas o cosméticas, se debe informar a la línea de medicamentos por correo electrónico o el medio escrito que defina la subred, para la actuación de acuerdo con lo definido en la ficha técnica de dicha línea.
11. En el Anexo soportes acciones de fiscalización sanitaria, se encuentra la relación de los instrumentos operativos a utilizar. VSA/Anexos/Línea de CASB/casb_Instrumen_fiscalizacion_V2
12. Transición por actualización normativa en gestión integral de residuos: El anexo SA05, se deberá implementar a partir del mes de noviembre y diciembre de 2025, se aplicará a todos los establecimientos que se encuentran en el ámbito de aplicación del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 591 de 2024. En el anexo SA05 se registrarán los hallazgos o exigencias relacionadas con el cumplimiento de la Resolución 591 de 2024, sin necesidad de transcribir los hallazgos o exigencias en el acta principal de la intervención, para ello es necesario relacionar de manera clara y legible el hallazgo o exigencia en el anexo SA05 o el que se defina por nivel central.

 Los hallazgos descritos en el acta SA05 o el que se defina por nivel central, supeditan la expedición del concepto sanitario debido a que la norma entró en vigencia desde el 05 de octubre de 2025. El formato SA05, se puede implementar en fotocopia hasta que se tenga la versión definitiva del acta elaborada por el

Ministerio de Salud y Protección Social y posterior se defina dicho instrumento desde nivel central.

Durante esos meses cuando se incumplan los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria y que estos no ofrezcan riesgo para la salud pública se puede expedir concepto sanitario favorable con requerimientos. Una vez se tenga la versión definitiva del (las) acta(s) remitida (s) por el Ministerio de Salud y Protección Social, la SDS nuevamente socializará los ajustes y las claridades para la implementación y diligenciamiento de las actas de verificación de residuos y las actas principales.
En caso de evidenciarse que hay una condición de riesgo sanitario, si es importante indicar que se deberá hacer referencia al incumplimiento normativo, en cuanto a la Resolución 591 de 2024 y del Decreto 780 de 2016 y en dicho caso (medida sanitaria), se deberá dejar claro el hallazgo en el anexo SA05 o el que se adopte, ya que este anexo es instrumento que hace parte del acta principal.
Es importante mencionar que de las intervenciones de la línea de CASB, que les aplica el Dec.780 de 2016, ya vienen siendo vigilados bajo dicho decreto, lo cual no sería desconocido por parte de los usuarios de los establecimientos como salud, sector funerario, sitios de encuentro sexual, etc.
En aquellas visitas en que se aplique el anexo SA05, se anularán los aspectos a verificar de las actas principales en lo relacionado con la gestión integral de residuos sólidos, donde se menciona la Resolución 1164 de 2002 o normas que sean contrarias a la Resolución 591 de 2024. En el acta principal en observaciones se vincula el número de acta SA05 para que haga parte integral de la visita del establecimiento.

- **Visita a establecimientos de alta complejidad.** Para las acciones de IVC en los puntos críticos de Establecimientos de educación formal (superior), establecimientos de alojamiento y hospedaje con servicios adicionales, establecimientos que desarrollan simultáneamente actividades deportivas, actividades recreativas y de esparcimiento (clubes), conglomerados comerciales, batallones, establecimientos penitenciarios y carcelarios, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

 - Talento Humano: Los profesionales definidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud (SISS), acorde a los estándares y anexos operativos de cada línea y a los servicios prestados en el establecimiento.
 - La planeación de la intervención se debe realizarse de acuerdo con el documento operativo transversal de VSA.
 - Todas las actividades económicas o servicios priorizados deberán tener evidencia de la vigilancia realizada. Es de aclarar que la evidencia de la vigilancia no estará sujeta en todos los casos a un instrumento diferente cuando sea el caso de la IVC

de servicios, para esto el profesional que realiza la visita deberá aplicar el criterio técnico en el momento de la inspección.

- En el acta general del establecimiento se deben describir cada uno de los servicios con los que cuenta el establecimiento y además relacionar el número de las actas individuales diligenciadas, las cuales son anexos de la general.
- De encontrase servicios de salud de regímenes especiales, deben ser verificadas las condiciones sanitarias dentro del acta correspondiente al establecimiento intervenido y de encontrarse falencias sanitarias en la prestación del servicio de salud debe emitirse oficio a la Superintendencia Nacional de Salud, con copia al Ministerio de Salud y Protección Social, informando el resultado de la visita de IVC. Se consideran régimen especial los establecimientos carcelarios y penitenciarios que les aplique el modelo de atención en salud definido en la Ley 1709 de 2014[1]. También están exceptuadas las entidades que presten servicios de salud pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción establecidos el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 3100 de 2019 o la norma que modifique, adicione o sustituya, salvo que estos últimos voluntariamente deseen inscribirse como prestadores de servicios de salud dentro del SOGCS o de manera obligatoria en los casos que deseen ofertar y contratar sus servicios en el SGSSS.
- Respecto a la emisión del concepto sanitario este debe ser único para el establecimiento, para el caso de los servicios que se presten por terceros el concepto se deberá emitir de manera individual, supeditado a las condiciones sanitarias del establecimiento en general que le afecten.
- Teniendo en cuenta que los servicios de alimentación tienen frecuencias de visita diferentes de acuerdo con la calificación del riesgo generada en las acciones realizadas por la línea de ASYS, se debe tener en cuenta si alguno de los factores de riesgo evaluados en estos servicios afecta el concepto sanitario general o viceversa.
- Para actividades de estética ornamental, facial y corporal que tengan lugar en establecimientos de alta complejidad (Club, alojamientos, batallones, cárceles) y no sean tercerizadas, la vigilancia será realizada desde la línea CASB utilizando las actas SQ03 y SQ04 según necesidad, dando cumplimiento a los lineamientos que para intervenciones en sector belleza se emitan por parte de la línea de Seguridad Química. Para lo cual se deberá garantizar el fortalecimiento del talento humano de la línea CASB.
- Si los servicios de estética ornamental, facial y corporal son prestados por un tercero, con nombre comercial propio y diferente al del establecimiento de alta complejidad, este será vigilado como un establecimiento independiente por la línea de Seguridad Química. Esta intervención al tercero por parte de la línea de SQ

1 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 en cuanto al modelo de atención en salud

debe realizarse de forma simultánea con la visita de la línea de CASB al establecimiento de alta complejidad.

- Soportes por presentar:
 - Acta de la reunión de planeación mensual por localidad.
 - Acta de IVC de las actividades económicas o servicios vigilados.
 - En caso de ser necesario en el Acta general será informado los servicios inactivos del establecimiento.

Nota: Para aquellos establecimientos que no están catalogados como de alta complejidad, pero que requieren intervención de otras líneas se deberá realizar planeación como se describe en el documento operativo transversal de VSA.

- **Intervenciones con otras líneas.** Los servicios de alimentación presentes en los establecimientos de la Línea de Calidad del agua y saneamiento básico serán intervenidos y facturados desde la línea de alimentos sanos y seguros. Es necesario aclarar que las acciones a realizar en los mismos deben tener coordinación y correlación, según los riesgos identificados desde la línea de calidad del agua y saneamiento básico.

 Por otra parte, las actividades que se realizan en conjunto con las demás líneas de intervención deberán seguir los lineamientos operativos, perfiles y directrices de estas, así como el diligenciamiento de los formatos correspondientes.

 Nota. Cada línea realizará su intervención de acuerdo con sus directrices y facturará su propia intervención, a excepción de la vigilancia al Parque de Innovación Doña Juana y Mundo Aventura, ya que el costeo se encuentra incluidos en la intervención de la línea de CASB.

 Para las vigilancias intensificadas que cuentan con los perfiles establecidos para la línea de alimentos sanos y seguros, se realizarán las acciones de IVC de acuerdo a las directrices dadas por esa línea y mediante los instrumentos de la misma.

- **Eventos Masivos**. Los eventos masivos se realizarán por las Subredes Norte (localidades de las Subredes Norte y Suroccidente) y Centro Oriente (localidades de las Subredes Sur y Centro Oriente) previa coordinación con los referentes de la Calidad del Agua y Saneamiento Básico de la SDS. Únicamente se atenderían los eventos de alta y media complejidad autorizados en la plataforma SUGA y aprobados por los referentes de la línea ASYS y CASB.

 El Ingeniero ambiental hará parte del equipo que atiende el evento y debe estar en todo el desarrollo desde la instalación de recursos hasta el cierre, de acuerdo con la programación realizada SUGA garantizando la permanencia del profesional de la línea hasta el cierre o culminación del evento

 Se tienen las siguientes consideraciones en esta actividad:

- La actividad de seguimiento de los eventos estará constituida por tres profesionales y un técnico de acuerdo con el estándar de la línea de alimentos sanos y seguros, de la cual hará parte permanente el profesional de la línea de CABS.
- Los líderes de CABS se coordinarán con los líderes de alimentos sanos y seguros de las Subredes a cargo al interior de la Subred para garantizar que dicho perfil y todo el resto del equipo participe activamente y estén presentes durante todo el evento. La línea técnica de las intervenciones realizadas en eventos masivos será emitida por los referentes de línea del nivel central en coordinación con los líderes de nivel local quienes estarán en comunicación permanente frente a las actividades a desarrollar con el referente de nivel central y el líder de alimentos sanos y seguros y líder de calidad de agua y saneamiento básico de forma tal que las acciones incluidas MSS- serán de conocimiento de todo el equipo participante, acogiéndose a las fichas técnicas de la líneas y la normatividad sanitaria vigente.
- En caso de que se presente una situación en la que requiera alguna orientación técnica establecerá comunicación inmediata con el líder local de CABS, quien a su vez activara al referente del nivel central de CABS y este activará al referente del nivel central de ASYS quien informará a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública. La atención de estos casos deberá ir acompañada de un resumen con registro fotográfico
- Se empleará el acta SAO3 como instrumento de referencia

Es importante tener en cuenta que la actuación realizada debe estar reflejada en el informe general de atención del evento que presenta ASYS

- La participación del perfil profesional está cubierto por el estándar de la actividad: Operativos eventos masivos de ASYS.
- Los eventos a cubrir son los autorizados por el nivel central de la SDS, registrados en el SUGA y coordinados previamente entre líderes de las líneas de CABS, ASYS y de requerirse otras líneas.

Las actividades realizadas son las establecidas en operación de la línea y los formatos de actas que se encuentran en general en la ficha técnica de CABS.

– **Plazas de Mercado**. La intervención de las plazas de mercado de Corabastos, Paloquemao, Flores y CODABAS; se realizará acorde al plan de acción establecido para cada una de estas plazas.

2.1.1 Vigilancia intensificada

A continuación, se realiza la descripción de cada una de las vigilancias intensificadas para la línea:

Vigilancia intensificada subsistema distrital para la protección y control de la calidad del agua para consumo.

En el plan territorial de salud y el modelo de más bienestar, este último fundamenta la estructura y orientación operativa mediante 4 pilares, como componente estratégico para el mejoramiento de la calidad de vida de la población habitante en la ciudad, y así contribuir al logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2028, para el caso en específico la meta 42 dentro de las acciones de salud ambiental *"Planear, ejecutar y realizar seguimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de incrementar la inscripción de los establecimientos sobre los cuales se deben verificar las condiciones higiénico-sanitarias, así como la implementación de los sistemas de vigilancia de eventos priorizados en salud ambiental y la divulgación de las acciones".*

En concordancia a lo anterior, la línea de CASB tiene la participación desde la gobernanza y gobernabilidad mediante la implementación de la Vigilancia intensificada al subsistema distrital para la protección y control de la calidad del agua para consumo, aplicable a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, mediante monitoreos, aporta para el mejoramiento de los resultados en salud en el marco de la normatividad vigente, mediante la prevención y control de los riesgos para la salud humana causados por su consumo, lo cual se logra mediante las estrategias establecidas de vigilancia de salud ambiental.

La población ciudadana se ve afectada en su salud a causa de diferentes factores de riesgo ambiental, entre ellos la mala calidad del agua, la cual contribuye en el estado de la fuente de abastecimiento, la deficiencia en el tratamiento, el inadecuado almacenamiento y manipulación por parte del usuario.

El aumento de la población migrante resultado de desplazamientos forzosos favorece la ubicación de población en barrios ilegales o zonas por fuera de la cobertura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., que al no contar con servicio de agua potable termina abasteciéndose mediante sistemas alternativos, los cuales no siempre garantizan la calidad del suministro.

Adicionalmente a lo anterior y bajo las disposiciones conferidas por el Decreto 1575 de 2007, en donde designa como principal objetivo establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, teniendo como eje, el monitoreo, prevención y control de los riesgos en la salud humana asociados al consumo de agua, y bajo las responsabilidades asignadas a los Entes Territoriales en Salud, la Secretaria Distrital de Salud a través de las subredes integradas de servicios de salud Norte, Sur y Sur occidente realiza de la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano mediante la supervisión de los sistemas de abastecimiento ubicados en el perímetro urbano y rural del Distrito capital.

Uno de los perfiles ambientales costeado en la Subred Integrada de Servicios de salud Sur occidente desarrollará actividades en la subred Integrada de servicios de salud Sur, previa

concertación con el referente encargado de CASB de nivel central al inicio del convenio y con seguimiento de manera semestral. Las actividades están encaminadas al fortalecimiento del "Subsistema Distrital para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo", y se encuentran detalladas en plan de acción en vigilancia de la salud ambiental/anexos/carpeta *CASB/p_accion_casb_subsiv*_V2

Los instrumentos de captación de la vigilancia intensificada del SUBSIVICAP se encuentran en /anexos/carpeta CASB/capta_casb_subsiv_V2

Vigilancia intensificada Sector Funerario.

Objetivo**:** Mitigar los riesgos para la salud de residentes y trabajadores en el Distrito Capital, derivados de actividades de la cadena de servicios del sector funerario a través de la verificación de las condiciones sanitarias establecidas en la legislación en la materia y otras que sean necesarias para mitigar los riesgos asociados a estos servicios.

Población objeto: Establecimientos asociados a la prestación de servicios funerarios en el Distrito capital identificados como cementerios, funerarias, laboratorios de tanatopraxia, salas de velación, hornos Crematorios, fábricas de cofres de cremación, osarios, vehículos fúnebres, morgues, anfiteatros, medicina legal y agencias funerarias.

Actividades: Desarrollar las actividades proyectadas en el plan de acción para el fortalecimiento del "vigilancia del sector funerario en el D.C.". Ver El plan de acción se encuentra en VSA/Anexos/Línea de CASB/*p_accion_casb_funera* y la descripción de la experiencia del talento humano se describen en instrumentos de captación, VSA/instrumentos_captación/CASB/ *capta_casb_VISF*_V2. La descripción de esta vigilancia se encuentra en VSA/Anexos/Línea de CASB/p_accion_casb_funerarias_25a27_V2*;* el desarrollo de estas actividades está a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Nota. Las intervenciones a los objetos de vigilancia tales como cementerios y funerarias con laboratorios de tanatopraxia se realizarán con una frecuencia trimestral o según se determine en el análisis del riesgo. Para el caso de los cuatro cementerios propiedad del distrito, las acciones de IVC y/o los seguimientos determinados frente a condiciones sanitarias, se llevarán a cabo acorde a las mesas de trabajo interinstitucionales (UAESP).

Para los establecimientos que cuenten con servicios de alimentos se realizaran de acuerdo con el lineamiento establecido por la línea de alimentos sanos y seguros.

Vigilancia intensificada en instituciones de protección integral de la persona mayor en el Distrito Capital. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE).

La Subsecretaría de Salud Pública tiene dentro de sus funciones la realización de la vigilancia epidemiológica y sanitaria e implementar las normas pertinentes y vigentes delegadas a la Secretaría, así como coordinar, orientar y apoyar el desarrollo de la

investigación en salud pública, para la generación de conocimientos que orienten la toma de decisiones.

La Secretaría Distrital de Salud realiza verificación de condiciones higiénico-sanitarias en las instituciones donde se ofertan servicios sociales de protección a la persona mayor (IPIPM), verificando el manejo y cuidado de las personas mayores, estándares de calidad, talento humano, aseo-desinfección, gestión de residuos, alimentación y manejo de medicamentos.

Con el fin de mitigar y controlar los riesgos en salud presentes en las Instituciones Protectoras de la persona mayor, se debe implementar la fiscalización sanitaria para la prevención y control de eventos adversos para la salud, por lo cual se desarrolla una vigilancia intensificada al objeto de inspección en mención.

Actividades: Las actividades se encuentran descritas en el plan de acción de vigilancia intensificada a instituciones protectoras de la persona mayor - Subred sur occidente, lo cual se encuentra en *vigilancia sanitaria y ambiental/anexos/carpeta CASB/p_accion_casb_ippm*_V2

Se realizarán visitas nocturnas y operativos nocturnos las cuales serán válidas por ocho (8) horas, se aplicarán los instrumentos de IVC según el tipo de establecimiento a visitar.

La verificación y aplicación de medidas de IVC sobre productos (medicamentos o dispositivos médicos) lo debe hacer el perfil profesional de enfermería con el profesional de planta. De requerir algún apoyo adicional, se puede solicitar a la línea de Medicamentos concepto técnico del profesional en Química Farmacéutica.

Perfil del talento humano: Se indica en la matriz de costos y talento humano para la intervención en instituciones de protección integral a la persona mayor

Actividades por procesos
Gestión del conocimiento, aseguramiento Sanitario de las cadenas productivas, Gestión Integral, articulación y coordinación, Gestión del conocimiento, Generación y difusión de informes, guías y manuales, aseguramiento Sanitario de las cadenas productivas, fomento de la consciencia sanitaria y la autorregulación

Productos: Los productos se encuentran descritos en plan de acción de vigilancia intensificada a instituciones protectoras de la persona mayor denominado
*Anexos: pa_accion_casb_ippm*_V2 anexo a este lineamiento.

Para la validación de los ajustes o modificaciones al plan de acción, se requiere el aval por parte del referente de la línea de CASB con soporte de acta de reunión y archivo Excel con el fin de complementar lo avalado, con ello se permite demostrar la ejecución de las actividades y productos de esta vigilancia de manera mensual en las diferentes vigencias. Para dar el aval se requiere presentar el plan de acciones con las actividades y productos realizadas dentro de los cinco (5) primeros días del mes vencido.

En la matriz de priorización para planeación y programación de las visitas, se debe tener en cuenta la realización de visitas a los establecimientos que en los últimos doce (12) meses no hayan tenido visita de inspección sanitaria. Igualmente, para la atención de derechos de petición, quejas o reclamos, se debe tener en cuenta que en los últimos doce (12) meses los centros de protección, centros de día e instituciones de atención que no hayan recibido visita se deben priorizar para la expedición de concepto sanitario. Si la institución ya recibió visita en los últimos 12 meses se debe atender la petición, queja o reclamo con acta en la que se describa la situación evidenciada con relación al contenido de la solicitud.

Para visitas de autorización sanitaria a centros día/ centros vida se verifica la documentación aportada conforme a lo establecido en la Ley 1315 de 2009, la Resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018. La subred apoyara estas visitas de acuerdo con las directrices de la Secretaría Distrital de Salud, se programan por demanda y serán notificadas a la Subred Suroccidente por correo electrónico para la programación y ejecución de la visita de verificación de requisitos mínimos esenciales.

Vigilancia intensificada al recinto ferial Corferias y sus instalaciones anexas o complementarias.

Teniendo en cuenta que el recinto ferial de CORFERIAS es un establecimiento que conglomera diferentes actividades de impacto en salud pública es necesario desarrollar acciones para minimizar cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad, a través del cumplimiento de la normatividad vigente que regula los servicios prestados e implemente acciones de fiscalización sanitaria, direccionadas a mitigar y controlar los posibles impactos que se generen. Por lo anterior, es necesario realizar un seguimiento a los Factores de riesgos sanitarios, ambientales, de bioseguridad y de salud identificados siendo los más destacados aquellos originados por condiciones de infraestructura, instalaciones, manejo de residuos, entre otros derivados de los procesos realizados en la actividad ferial. El objetivo del proyecto es realizar acciones de inspección, vigilancia y control en el recinto ferial, sus áreas anexas y servicios complementarios de competencia de vigilancia sanitaria y ambiental, para que se dé cumplimiento a la normatividad vigente en desarrollo de actividad realizada y para disminuir los riesgos que estas actividades puedan generar en la salud de la población asistente y trabajadora en estas áreas.

Las actividades las realiza la SISS Centro Oriente en el recinto ferial CORFERIAS, establecimientos e instalaciones anexas (AGORA, Pabellón Américas - de acuerdo con nueva cámara de comercio del establecimiento, Hotel Hilton, parqueaderos y Recinto ferial). No obstante, la subred puede desarrollar actividades en los objetos de vigilancia ubicados en las localidades de influencia de la subred y/o Corferias por concertación con el nivel central de la SDS.
El plan de acción se encuentra en VSA/Anexos/Línea de CASB/p_accion_casb_corfe_25_a_27_V2

Nota 1. Para las vigilancias intensificadas de la línea CASB, se indica que, para el caso de presentarse durante el desarrollo de la vigencia concertada, ajustes al plan de acción, esté debe ser enviado por correo electrónico al referente encargado, durante los primeros 5 días hábiles mes vencido, los mismos serán verificados de manera conjunta entre Subred y SDS, para su respectivo concepto técnico.

Nota 2. Los insumos y transporte se encuentran indicados en el Anexo 8- Insumos VSA

Nota 3. Todos los proyectos de vigilancia intensificada deberán contar con correo electrónico institucional con dominio de la Subred encargada de su ejecución y con capacidad almacenamiento en drive.

En el Anexo soportes acciones de fiscalización sanitaria, se encuentra la relación de los instrumentos operativos a utilizar. VSA/Anexos/Línea de CASB/casb_Instrumen_fiscalizacion_V2

2.3 Intervenciones en viviendas

Bien Inmueble de uso habitacional. Corresponde a vivienda permanente de uso habitacional o comúnmente llamada residencial, ya sea individual o múltiple (Conjuntos residenciales o propiedades horizontales de uso habitacional).

Respecto a esta intervención, es importante conocer las competencias dadas a la Secretaría Distrital de Salud:

Controlando así posibles condiciones de riesgo para la salud pública derivadas del desarrollo de las diversas actividades económicas, por medio de intervenciones adelantadas por las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., creadas con el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016; “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Salud Pública.

Motivo por el cual es del caso indicar que la vigilancia en la línea de calidad de agua y saneamiento básico tiene como propósito contribuir a mejorar la seguridad sanitaria de la población en el Distrito Capital a través de la identificación, análisis y gestión de riesgos asociados al uso y consumo de bienes y servicios, como el abastecimiento de agua para consumo humano, manejo integral de residuos y las condiciones higiénico-sanitarias. La fiscalización sanitaria se realiza sobre establecimientos abiertos al público, más no en bienes inmuebles de uso habitacional, toda vez que estos no son objetos de inspección, vigilancia y control sanitario (Artículo 3, Resolución 1229 de 2013).

No obstante, al recibirse solicitud por presunta configuración de hechos que pudieren atentar contra la salud pública, se debe realizar visita de inspección a través de la intervención “Bien inmueble de uso habitacional”, por medio de la cual, se actúa con base en una inspección visual, con el objeto de valorar el posible grado de afectación de las viviendas, edificaciones o infraestructuras en la calidad de vida de los habitantes, cuyo resultado es útil para analizar y determinar las acciones pertinentes.

En intervenciones a viviendas, conjuntos residenciales y propiedades horizontales, se deberá relacionar en el acta de inspección higiénico sanitaria a vivienda en riesgo , en la que se incluye la información relacionada con la empresa que han sido contratada o se ha prestado el servicio de lavado de tanques o manejo integrado de plagas, adicional debe ser registrada la información en la columna de observaciones del formato "consolidado visitas de inspección de bien inmueble de uso habitacional", encontrado en carpeta CASB/Instrumentos de captación/ "capta_casb_inmu_V2". Así mismo en el marco de la visita se debe informar a las personas que reciben la visita que en la WEB de salud ambiental se encuentra el listado de empresas autorizadas:
https://saludambiental.saludcapital.gov.co/quimicos_conceptos

El acta de visita de inspección, que se solicite por nivel central, se debe remitir (siempre y cuando se especifique en la solicitud de manera explícita) con un informe que dé cuenta de las acciones realizadas durante la intervención. *La estructura para el informe se encuentra en vigilancia de la salud ambiental / Instrumentos de captación / CASB.*

En caso de que por razones fortuitas o de fuerza mayor, no se pueda ingresar a la vivienda se deberá dejar evidencia de la diligencia con su debida justificación, en las actas y los demás soportes que se consideren necesarios (informe, registro fotográfico y/o videos) que den cuenta de la situación presentada.

Cuando se trate de peticiones, quejas o solicitudes que tengan como finalidad determinar las posibles afectaciones por ruido, emisiones atmosféricas, vectores o enfermedades de origen zoonótico se deberá articular con las líneas de ARREM, ETOZ, SQ Y ASS para realizar las actividades de planeación y coordinación de la intervención. Donde se identifiquen actividades de preparación y expendio de alimentos con fines comerciales se interviene desde la línea de ASS, se interviene cuando ofrecen bienes o servicios dentro de actividades económicas formales. Desde la línea de CASB no se puede intervenir las cocinas en unidades residenciales debido a que no son consideradas actividades económicas y no pueden realizar visitas intrusivas o ingreso forzado.

El abordaje de las peticiones, quejas o solicitudes deben ser realizadas por parte de técnico, tecnólogo ambiental o sanitario, el líder de la Subred apoya en la emisión o remisión de las actas, informes y la respuesta al ciudadano o a nivel central de la SDS. En la planeación de la intervención el líder operativo, debe verificar el motivo de la solicitud y dar el apoyo técnico requerido al equipo operativo.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la intervención de esta Entidad se encuentra sujeta a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, particularmente cuando se trata de predios de uso residencial. En este tipo de casos, las competencias de la autoridad sanitaria se restringen a la realización de visitas diagnósticas, sin facultades para ordenar inspecciones intrusivas o la adopción de medidas coercitivas, como el allanamiento o ingreso forzado al inmueble.

A pesar de esta limitación, la Secretaría y la Subred deben apoyar los espacios de articulación interinstitucional que se requieran, con el fin de aportar a la protección de la

salud y el bienestar de las personas y la comunidad, siempre dentro de los márgenes que permite la Ley.

Se debe informar el número de visitas de inspección de bien inmueble de uso habitacional, realizadas por la Subred en el formato “consolidado visitas de inspección de bien inmueble de uso habitacional”, el cual será enviado al encargado de la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico CASB de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública mes vencido durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. *El formato se encuentra disponible en vigilancia de la salud ambiental / Instrumentos de captación / línea de calidad de agua y saneamiento básico.* capta_bien_inmueble_mes.xls_V2

Nota 1. Respecto a los paga diarios que cuentan con cámara de comercio y/o matrícula mercantil, la inspección debe hacerse a través de la intervención bien inmueble de uso habitacional, utilizando el formato SB02; haciendo la claridad en el acta que esta inspección corresponde a la "visita de sanidad", el cual sería el documento para presentar ante la Alcaldía local u otra instancia que los solicite. Se deberá revisar en la base de establecimientos vigilados y los que se encuentren como alojamientos, deberá darse el terminado como justificación el cese o cambio de la actividad.

Nota 2. Diligenciar formato establecido por nivel central, enviar los primeros diez (10) días calendario, mes vencido al correo electrónico del referente encargado de la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico CASB de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

2.4 Educación para la salud pública - vigilancia de la salud ambiental

Educación para la salud pública Saneamiento. Será realizada por profesional en el tiempo establecido, incluye gestión, convocatoria, ficha técnica de la sesión de fortalecimiento (fecha, objetivo, público objetivo, tema, hora de inicio y finalización, metodología, nombre de quien dicta la capacitación y perfil), realización de pre-test y post- test, listado de asistentes con mínimo 8 personas donde se identifique el establecimiento que representa cada persona, análisis de la eficacia de la capacitación (post-test).

- Los soportes de esta actividad deben estar organizados y dispuestos para revisión y podrán realizarse en formatos establecidos por la Subred.
- El desarrollo de la educación para la salud podrá ser realizada según las necesidades del establecimiento, identificadas en proceso de IVC u otros (seguimiento a eventos de interés). De igual manera se podrán realizar por solicitud de los establecimientos. Las temáticas de abordaje podrán ser definidas en la gestión inicial con el establecimiento; las cuales podrán ser una o varias temáticas según se indique en dicha gestión. Dentro de las temáticas de abordaje es importante resaltar la normatividad aplicable a los establecimientos abordados.
- Las herramientas, recursos a utilizar para esta actividad serán igualmente definidas en la gestión y planeación; donde se podrán tener herramientas ofimáticas

(presentaciones magnética o física), dinámicas pedagógicas u otros recursos considerados para mejora de esta actividad educativa.

- Al finalizar la sesión de fortalecimiento se deberá distribuir el enlace correspondiente a la encuesta de percepción para que la población lo diligencie, estos enlaces se encuentran por los periodos:

Año	Enlace
2025	https://forms.office.com/r/g7905YbZMD
2026	https://forms.office.com/r/4csvCYZesf
2027	https://forms.office.com/r/hBXwM4rrtQ

- Para los casos de educación para la salud pública realizados en zona rural y en aquellas donde se presente dificultad al acceso de Internet se podrá realizar la encuesta de percepción en medio físico, incluyendo las mismas variables del formulario del link.

Nota: Estas sesiones de educación para la salud pública se deben dirigir a los establecimientos donde se identifiquen mayores factores de riesgo e incumplimiento a normatividad sanitaria vigente u otras intervenciones que lo ameriten. Dentro de los fortalecimientos de capacidades se deberá priorizar la inclusión a los establecimientos educativos.

La ficha técnica de capacitación, pre-test y post-test deberán ser enfocados según la población objeto.

De igual manera deberá dar cumplimiento a lo establecido en el documento técnico operativo de VSA.

2.5 Atención de eventos de interés en salud pública.

Dentro de las acciones de más bienestar para la atención de eventos de interés en salud pública, para la línea de CASB; se tiene la intervención seguimiento a eventos de interés en salud pública y la articulación realizada por parte de la línea, con el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), quien son los encargados de intervenir la atención a los todos los eventos, urgencias, emergencias y desastres en Salud Pública que se presenten en el Distrito Capital.

Seguimiento a eventos de interés en salud pública. Esta intervención es realizada con el objetivo de realizar el seguimiento a los eventos de interés en salud pública presentados en los objetos de vigilancia de la línea de CASB; es de aclarar que esta intervención no realiza acciones frente al momento de la presentación de un evento de interés.

Este seguimiento se realizará con base en los insumos definidos para la programación y remitidos por nivel central. En relación con las actividades a desarrollar, en dicha intervención se tienen las siguientes:

Actividades	Soportes
Primera intervención	Diligenciamiento de formatos Informe de seguimiento - preliminar Matriz de valoración de riesgo preliminar Registro fotográfico
Elaboración informe final	Informe de seguimiento. Este informe corresponde al informe preliminar generado en la primera intervención, sin embargo, puede presentarse algún ajuste ya sea de fondo o de forma, que hace necesario ajustar. Matriz de valoración de riesgo Registro fotográfico (Sí se hace necesario según se presente la dinámica)
Proceso de seguimiento	Plan de mejora (Según corresponda)
Socialización informe final	Formato soporte socialización, el cual se debe diligenciar 1 a 5 días hábiles posterior a la primera intervención.
Visita de seguimiento	Formato reporte de seguimiento Desarrollo de acciones e informe de seguimiento Registro fotográfico
Fortalecimiento capacidades Presencial/virtual	Acta de fortalecimiento (Si corresponde) Listado de asistencia Presentación (si aplica o corresponde). Pantallazos más resumen tipo ejecutivo Certificado (Si aplica)
Reuniones equipo	Acta de reunión formato SDS Acta reunión Subred
Reuniones SVSP-SDS	Acta de reunión formato SDS Matriz abordaje resultados seguimiento a eventos

Para esta intervención se deberá hacer consulta de la carpeta seguimiento a eventos, anexos_LineaCASB_/VSA/CASB/seguimiento_eventos_V2)

Articulación con Urgencias y Emergencias (UYE). Dentro de la articulación para brotes como la Enfermedad Diarreica Aguda-EDA u otros eventos de interés en salud pública, una vez el epidemiólogo que atiende el caso confirme la existencia del evento y que este requiere de asistencia adicional al Equipo de Respuesta Inicial (ERI), activará al personal que se requiera del Equipo de Respuesta Ampliada (ERA), se exceptúa los eventos en

donde se tiene población confinada, la cual puede ser cárceles batallones, albergues de ICBF, adulto mayor. De acuerdo con la evaluación realizada por parte del equipo ERI; se podrá hacer visita conjunta con IVC o posterior a la intervención del ERI, según corresponda el caso o según se establezca la programación de IVC al objeto de vigilancia donde se presentó el evento.

EVENTO	OPERATIVIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN
Enfermedad Diarreica Aguda (EDA)	
En población institucionalizada	Dos o más casos lo debe investigar el ERI de la Subred con la línea técnica de las referentes de brotes y de saneamiento básico de nivel central, quien realizará la activación según corresponda será el UYE. Ante una mortalidad por EDA la investigación debe ser realizada conjuntamente entre el ERI de la Subred y el referente de eventos transmisibles de la Subred.
Observaciones del proceder.	Por parte del ERI, siempre se debe disponer de medio de transporte para muestras. Se debe garantizar la toma de muestras biológicas, de tal forma que en brotes con no más de 5 sintomáticos se tome al 100% y en brotes con más de 5 casos se tomará solo al 20%. Se debe garantizar la toma de muestras de agua; en caso de ser pertinente.
Toma de muestras	El equipo ERI de la Subred es el responsable de la toma de muestras y debe garantizar un stock permanente para toma de muestras de agua. El equipo ERI tomara parámetros In-situ y transportaran la muestra al laboratorio de salud pública (LSP). VSA realizara el apoyo en el fortalecimiento de capacidades de los equipos operativos del ERI, en lo relacionado con toma de muestras de agua.

La Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. debe organizar y facilitar las intervenciones de forma tal que las metas de vigilancia epidemiológica o vigilancia de la salud ambiental, concertada en el plan programático y presupuestal del PSPIC para la atención integral y oportuna de los eventos en salud pública, se han incluidas. Para la atención de estos brotes se debe garantizar el tiempo requerido según la necesidad de cada localidad a los profesionales de la línea, este se costea y se paga por el componente de Urgencias y Emergencias.

Los informes derivados de la atención de estos eventos se realizarán de forma conjunta en los casos en que se active él equipo ERA. Los tiempos de presentación son los establecidos por el INS para los informes de IEC y los soportes a presentar de estas intervenciones son los definidos para atención de brotes y solo para el caso de toma de muestras se utilizan los de vigilancia de la salud ambiental, para lo que se debe coordinar con VSA para que se faciliten las actas de toma de muestras.

Es importante anotar que para toma de muestras de agua en estos eventos se deben evaluar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Que los sistemas de almacenamiento y conducción intradomiciliarios garanticen la preservación de las condiciones de calidad del agua.
- Que los parámetros medidos In-Situ (cloro libre residual, pH, temperatura, color, turbiedad, conductividad) cumplan los parámetros normativos establecidos (Resolución 2115 de 2007).
- Tipo de fuente de abastecimiento y su relación con el evento.
- Que el evento pueda tener una relación de transmisión o vehiculización a través del agua.
- Que no se haya determinado fehacientemente una causa del brote diferente al agua.
- Y las demás que puedan ser determinadas en campo.

2.6 Indicadores

Para la línea de CASB se tienen los siguientes indicadores de gestión y de resultados:

Nombre del indicador	Numerador	Denominador	Frecuencia	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Fuente	Nombre de la Acción o proceso de Bienestar	Nivel Operación (Local, Zonal o Distrital)
Apoyo visitas a morgue y anfiteatros	Número de visitas realizadas a morgues y anfiteatros	Total de visitas programadas a morgues y anfiteatros	Mensual	Gestión	Porcentaje	Sistema de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA D.C	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Distrital
Vehículos fúnebres vigilados y controlados.	Número de vehículos vigilados en el mes	Número de vehículos programados en el mes	Mensual	Gestión	Porcentaje	Vigilancia Intensificada al Sector Funerario - Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Distrital

Nombre del indicador	Numerador	Denominador	Frecuencia	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Fuente	Nombre de la Acción o proceso de Bienestar	Nivel Operación (Local, Zonal o Distrital)
Índice de riesgo para la calidad del agua potable (IRCA) en otros sistemas de abastecimiento en Bogotá D.C	Sumatoria de los puntajes de riesgo asignado a las características no aceptables	Sumatoria de los puntajes de riesgo asignados a todas las características analizadas	Trimestral	Resultado	Porcentaje	Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP, Secretaría Distrital de Salud	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Distrital
Índice de Riesgo para la Calidad del Agua Potable de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.	Sumatoria de los puntajes de riesgo asignado a las características no aceptables	Sumatoria de los puntajes de riesgo asignados a todas las características analizadas	Trimestral	Resultado	Porcentaje	Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP, Secretaría Distrital de Salud	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Distrital
Número de operativos y medidas sanitarias aplicadas en inspección de alimentos - bebidas, bebidas alcohólicas y juguetes en Bogotá D.C.	número de operativos a juguetes	NA	Semanal (Temporada fin de año)	Resultado	Número Absoluto	Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Distrital

Referencias bibliográficas

- Ministerio de la Protección Social. Decreto 3518 de 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones, agosto 2025

- Plan territorial de salud 2024-2027, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo_3._plan_territorial_de_salud.pdf. agosto 2025
- Modelo de salud de Bogotá, documento estratégico, versión 1.1-2024, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.saludcapital.gov.co/Documents/Home/Doc_estr_MAS_Bienestar.pdf. agosto 2025
- Resolución 1229 de 2013, por la cual se establece el modelo de Inspección, Vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano. agosto 2025

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RAZÓN DE CREACIÓN O ACTUALIZACIÓN
1	Septiembre 2025	Inicio convenios interadministrativos GSP-PSPIC octubre 2025
2	Diciembre 2025	Ajuste de acuerdo con proceso de estabilización convenios interadministrativos GSP-PSPIC Octubre 2025

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre (s)	Carolina Buitrago Hoyos Elsa Rocio Villarraga Marcela Del Pilar Portela Aguirre Cesar Augusto Porras Maldonado	Marcela Martinez Contreras Claudia Milena Cuellar Segura Diana Sofia Rios Oliveros Diana Marcela Walteros	Marcela Martinez Contreras Claudia Milena Cuellar Segura Diana Sofia Rios Oliveros Diana Marcela Walteros
Firma (s)	CBH ERV MPPA CAP		
Cargo	Referentes Linea Calidad del Agua y Saneamiento Básico	Subdirectora de acciones colectivas Subdirectora de Gestion y Evaluacion de Politicas en Salud Pública Subdirectora de Determinantes en Salud Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública	Subdirectora de acciones colectivas Subdirectora de Gestion y Evaluacion de Politicas en Salud Pública Subdirectora de Determinantes en Salud Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Fecha	Septiembre 2025	Septeiembre 2025	Septiembre 2025